



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 267/21-2022/JL-I.**

**FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MEXICO Y COMPAÑIA, S EN N.C DE C.V (Demandado)**  
**FEDEX DE MEXICO S DE R.L DE C.V (Demandado)**  
**FEDEX EXPRESS SERVICIOS DE CAPITAL HUMANO S. DE R.L DE C.V (Demandado)**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente número 267/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por JULIO GUALBERTO FLORES VALLEJOS en contra de 1) FEDEX EXPRESS SERVICIOS DE CAPITAL HUMANO S. de R.L. de C.V.; 2) FEDEX DE MÉXICO S. de R.L. de C.V. y 3) FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MÉXICO Y COMPAÑIA, S. en N.C. de C.V., con fecha 17 de junio de 2026, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de junio de 2026.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio 8819/2025, del licenciado Guillermo Rompan Airam Ruiz García, Actuario del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, informando la admisión del amparo directo 1915/2024; 3) Seguido del escrito de fecha 18 de junio del 2025, signado por la licenciada Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, apoderada legal de la actora, a través del cual solicita se dicte auto de requerimiento de pago y embargo; 4) con el escrito de fecha 03 de marzo del 2026, suscrito por el ciudadano Julio Gualberto Flores Vallejos, parte actora, solicitando se dicte auto de requerimiento de pago y embargo; 5) Con el escrito de fecha 11 de febrero del 2026, suscrito por la ciudadana Andrea Barzaga López. En su carácter de apoderado legal de la sociedad demandada Federal Express Holdings (México) y Compañía, sociedad en nombre colectivo de capital variable, a través del cual solicita le sea reconocida personalidad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y realiza aclaración. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En atención a la escritura pública número noventa y dos mil doscientos sesenta y dos (92262), de fecha 23 de julio del 2024, pasada ante la fe del licenciado Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa, Titular de la notaria ciento cincuenta y nueve de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria ciento diecisiete de esta misma ciudad, cuyo titular es el licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, en relación a la carta poder de fecha 11 de febrero del 2026 y la copia simple de la cédula profesional 12794624; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Andrea Barzaga López, como apoderada legal de la moral Federal Express Holdings (México) y compañía Sociedad en nombre colectivo de capital variable. -parte demandada-.

Ahora bien, por lo que respecta a los ciudadanos referidos en el escrito de fecha 11 de febrero del 2026, y la carta poder de la misma fecha, con fundamento en el numeral 692, fracción II y III, de la legislación en la materia, **no se les reconoce personalidad jurídica como abogados patrono de la parte demandada**, al no haber exhibido documento que acredite ser licenciado en derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

La moral Federal Express Holdings (México) y compañía Sociedad en nombre colectivo de capital variable -parte demandada- señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Nicaragua, número 132, colonia Santa Ana, entre Queretaro y Nuevo León, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado los ciudadanos Alfredo Kurr Monterrubto, Lus Diez de Bonil Martínez, Noemí Weil Borg, Roxana Mexitli Ruz Carrillo, Priscila de la Torre Juárez, Andrea Barzaga López, Nayeli Sánchez Farfan, Ángeles Jaquelin Grimaldo Rosas, Valeria Tzintzuni Quintero Villarce, Branda Contreras Pacheco, Juan Carlos Ángeles Morales, Mauricio Adrián Toriz Beltrán, Fernando Cabal Gómez, Carlos Esteban Bonilla Linares, Daniela Viridiana López Gamboa, Ricardo Antonio Uc Díaz, Raquel Lolbeh Escobar Novelo, Ivette del Carmen Molina Que, Josué Alejandro Heredia Escalante, Maritza Esmeralda Heredia Escalante, Elizabeth de Jesús Gutiérrez Narvaez, Isaac Isidro Martínez Martínez, Claudia Angelica Palafox Manubés; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la moral Federal Express Holdings (México) y compañía Sociedad en nombre colectivo de capital variable -parte demandada-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Toda vez que la parte demandada omitió señalar un correo para la asignación de buzón electrónico; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Federal Express Holdings (México) y compañía Sociedad en nombre colectivo de capital variable -parte demandada-, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO: Se toma nota de fusión.**

En atención a lo expuesto en el escrito de fecha 11 de febrero del 2026, suscrito por la ciudadana Andrea Barzaga López. En su carácter de apoderado legal de la sociedad demandada Federal Express Holdings (México) y Compañía, sociedad en nombre colectivo de capital variable, se toma nota de Federal Express Holdings (México) y Compañía Sociedad en nombre colectivo de capital variable, se fusiono con Fedex Express Servicios de Capital Humano, S. de R.L. de C.V. y Fedex de México, S. de R.L. de C.V.

**QUINTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

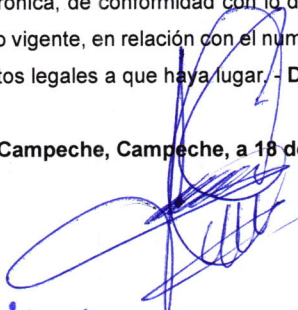


**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de junio del 2026.

  
**Lc. Jorge Ivan Mut Cen**  
**Actuario y/o Notificador**

